SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA DE SOLICITUD	MARZO 2026	
VALOR DE LA SOLICITUD	EN NUMEROS	EN LETRAS
	$ 24.000.000	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE.
OBJETO	OTROSÍ No 1 CONTRATO 195 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.	

SEBASTIAN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	**LUIS SEBASTIAN TORRES OLAYA**
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
ORDENADOR DEL GASTO	SOLICITANTE

PRESUPUESTO

FUNCIONAMIENTO		CODIGO 1	CODIGO 2	CODIGO 3	CODIGO 4	CODIGO 5
	Rubro	2.3.2.02.02.006	2.1.2.02.02.006			
	Fuente	1.2.1.0.00	1.2.1.0.00			
	CPC	62292	62292			
	Sector	24	0			
	Programa	2402	0			
	Sub Programa	0600	0			
	Producto	2402112	0			
	Detalle Sectorial	0	0			
	Proyecto	2024255720017	0			
	Valor	$ 20.000.000	$ 4.000.000			

V°.B°. Presupuesto: CDP 331

BANCO DE PROYECTOS

Nombre Proyecto	Mejoramiento integral de la transitabilidad por las vias rurales y urbanas e infraestructura vial publica del municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca
Código Banco De Proyecto	2024255720017
No. Meta Plan de Desarrollo	304

V°.B°. Banco de Proyectos:

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

V°.B°. Almacén: NO APLICA

MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR

NIT.899.999.413

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VIGENCIA AÑO 2026

Número CDP 331

Copia No. 1

Solicitud NO APLICA

Fecha de Elaboración: 25/03/2026 **Tipo cuenta:** Egreso

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos para la vigencia 2026 existe partida presupuestal disponible de libre afectación para amparar compromiso,de acuerdo con la(s) siguiente(s) imputacion(es):

Concepto	Codigo	Descripción	Proyecto	Valor
Seccion Rubro Fuente Recurso Sector Programa SubPrograma Producto Cpc Politica Elemento Constitutivo	16 2.3.2.02.02.006 2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00 2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00-24 2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00-24-2402 2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00-24-2402-0600 2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00-24-2402-0600-2402112 2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00-24-2402-0600-2402112-62292 2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00-24-2402-0600-2402112-62292-0 2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00-24-2402-0600-2402112-62292-0-0	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTR INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION TRANSPORTE Infraestructura red vial regional Intersubsectorial Transporte Via terciaria con mantenimiento periodico o rutinario2402112 62292 - Comercio al por menor de combustibles solidos liquid NO APLICA N/A	2024255720017	$ 20.000.000,00
Seccion Rubro Fuente Recurso Sector Programa SubPrograma Producto Cpc Politica Elemento Constitutivo	16 2.1.2.02.02.006 2.1.2.02.02.006-1.2.1.0.00 2.1.2.02.02.006-1.2.1.0.00-0 2.1.2.02.02.006-1.2.1.0.00-0-0 2.1.2.02.02.006-1.2.1.0.00-0-0-0 2.1.2.02.02.006-1.2.1.0.00-0-0-0-0 2.1.2.02.02.006-1.2.1.0.00-0-0-0-0-62292 2.1.2.02.02.006-1.2.1.0.00-0-0-0-0-62292-0 2.1.2.02.02.006-1.2.1.0.00-0-0-0-0-62292-0-0	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministr INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION NO APLICA No aplica NA No aplica 62292 - Comercio al por menor de combustibles solidos liquid NO APLICA N/A	0	$ 4.000.000,00
			Valor Total	**$ 24.000.000,00**
			Total Ajustes	**$ 0,00**
			Total CDP	**$ 24.000.000,00**

El presente certificado se expide a solicitud de: LUIS SEBASTIAN TORRES OLAYA

Objeto: OTROSI No 1 CONTRATO 195 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA

IVONNE MARGARITA PEREIRA SALAZAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE PRESUPUESTO

Elaboró: Felipe Triana

Libertad y Orden	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	
Página	OFICINA DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
1 de 1	CONTRATOS Y CONVENIOS	320.12.06

DECRETO MUNICIPAL No. 014 DEL 2024 / MANUAL DE CONTRATACIÒN				
FORMATO DE NECESIDAD / ARTICULO 10 - 13				
DEPENDENCIA	NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO	FECHA	FIRMA	Vo. Bo. ALCALDE
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	26/03/2026		
OBJETO DEL CONTRATO	OTROSÍ No 1 CONTRATO 195 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA			
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO	DURACIÓN	Plazo estipulado en el estudio previo.	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MINIMA CUANTÍA	TIPO DE SOLICITUD	OTROSÍ	
Número de contrato o convenio		195-2026		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Valor en pesos:** VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 24.000.000) **Fuente de origen de los recursos:** 1.2.1.0.00 **Rubro:** 2.3.2.02.02.006 - 2.1.2.02.02.006		LÍNEA DE PLAN DE DESARROLLO Y RADICADO DEL NÚMERO DE PROYECTO **CODIGO BPIN:** 2024255720017 **LINEA:** INNOVACIÓN Y CRECIMIENTO		
Observaciones:		NINGUNA		
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN / ARTÌCULO 7				
Vo. Bo. Secretario solicitante LUIS SEBASTIAN TORRES OLAYA Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Vo. Bo. Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas YULI ESTEFANY BUSTOS TORRES	Vo. Bo. Banco de Programas y Proyectos JONATHAN STEVEN PABON MARROQUIN Jefe oficina Asesora de Planeación	Vo Bo Jefe Oficina Contratación DANIEL FELIPE SÁNCHEZ CASAS	

Marzo - 2026

VISTO BUENO BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION MUNICIPAL

La Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del municipio de Puerto Salgar, a través del formato solicitud de disponibilidad presupuestal, requiere también el visto bueno por parte del Banco de Proyectos de inversión Municipal, de la siguiente información:

OBJETO : OTROSI No. 01 CONTRATO 195 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.

No Meta : 304
Código BPIM : 2024255720017
Valor : $20.000.000
CDP No. : 331

Consultado el Plan de Desarrollo actual, *"Porque Puerto Salgar es de Todos"*:

LINEA ESTRATEGICA : **INNOVACIÓN Y CRECIMIENTO**
APUESTA : **Moviéndonos por Puerto Salgar**
PROYECTO : Mejoramiento integral de la transitabilidad por las vias rurales y urbanas e infraestructura vial publica del municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca

COGIDO BPIN MUNICIPAL : **2024255720017**
No. META DE PRODUCTO : **304**
META DE PRODUCTO : Realizar el mantenimiento de 140 km de vías terciarias que conforman la red vial municipal durante el cuatrienio.

SOLICITANTE	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
OFICINA	LUIS SEBASTIAN TORRES OLAYA

Observación: Es compromiso de la secretaría responsable, que la ejecución del objeto contratado contribuya a la meta del plan de desarrollo *"Porque Puerto Salgar es de Todos"*, mediante resultados tangibles, específicos y verificables.

LUCIA ZARATE GIRALDO
Profesional Universitaria
Banco de Programas y Proyectos

Fecha de elaboración: 27 de marzo de 2026

1. INFORMACIÓN GENERAL

Seleccionar con X el tipo de documento			**Contrato**	X	**Convenio**
Número:	195 de 2026	**Fecha de suscripción**	28 DE ENERO DE 2026		
Objeto según minuta	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD YA CARGO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA				
Contratista/Asociado	LUIS HUMBERTO BERNAL RUA				
Nit o C.C	CC. NO. 1.017.192 expedida en La Dorada, Caldas				
Plazo Inicial	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2026				
Fecha de inicio	29 DE ENERO DE 2026				
Valor Inicial (Valor en números)	($49.000.000) M/CTE.				
Valor en Letras:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS				
Fecha de terminación	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2026				
Histórico de Prórrogas **Prórroga No 0**	0	**Plazo** (En días o meses): N/A **Nueva fecha de terminación**: N/A			
		SI NO APLICA (X)	X		
Histórico de Adiciones **Adición No 0**	0	Valor en números ($)	$-0-		
		En letras:	N/A		
		Fecha de suscripción de la adición:	N/A		
Histórico de Modificaciones **No 0**	0	**SI APLICA (X)**	X		
Valor total		Valor en números ($)	N/A		
		En letras: N/A			
		SI NO APLICA (X)			
Supervisor	LUIS SEBASTIAN TORRES OLAYA				
Interventor (Estos campos se diligencian sólo si hay contrato de interventoría externa)					
Razón social	N/A				
Número contrato	N/A				
SUSPENSIÓN N°	N/A				
REANUDACIÓN N°	N/A				

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD:

Adición de recursos	X
Prórroga (ampliación plazo)	
Modificación a una cláusula	X
Aclaración	

En caso de adición en recursos deberá aportar la siguiente información:

Valor total adiciones realizadas a la fecha	$ 0
Valor que se solicita adicionar	$ 24.000.000
Valor total adiciones realizadas a la fecha más la que se solicita adicionar	$ 24.000.000
Valor que se solicita adicionar expresado en SMMLV (Se obtiene de dividir el valor que se solicita adicionar en un SMMLV)	13,71
% que se solicita adicionar ((valor que se solicita adicionar en SMMLV /valor inicial del contrato en SMMLV) *100)	48,97%
Valor total más adición solicitada	$ 73.000.000
Numero de certificado de Disponibilidad Presupuestal	**331**
Rubro presupuestal	2.3.2.02.02.006 2.1.2.02.02.006

En caso de Prórroga deberá aportar la siguiente información:

Plazo que se solicita prorrogar (En días calendario, hábiles, semanas, semanas lectivas, meses, etc. si no está solicitando prórroga en tiempo colocar X en NO APLICA)	N/A

En caso de modificación de otra cláusula deberá aportar la siguiente información:

CLÁUSULA(S) A MODIFICAR	CLÁUSULA(S) CON MODIFICACIÓN
VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato a celebrar es la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (49.000.000) M/CTE**	**VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato a celebrar es la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($73.000.000) M/CTE.**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a que se obliga **EL MUNICIPIO** para el presente contrato se imputaran con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 182 DEL 08 DE ENERO DEL 2026, bajo rubro 2.3.2.02.02.006, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca.	**IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se obliga **EL MUNICIPIO** para el presente contrato se imputaran con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 182 DEL 08 DE ENERO DEL 2026, bajo rubro 2.3.2.02.02.006, y No. 331 DEL 25 DE MARZO DE 2026 bajo rubro 2.3.2.02.02.006 – 2.1.2.02.02.006 expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

3.1. Es viable la presente adición, por cuanto el contrato se suscribió siguiendo los lineamientos ordenados por el numeral 5to, del artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en armonía con la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

> *"(...) Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (...)"*

3.2. De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

3.3. Frente al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la Entidad estatal, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

3.4. En armonía con lo anterior, lo robustece lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de1993, que al tenor literal expresa:

> *"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean*

contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

3.5. De otro lado, es importante señalar que esta Entidad sigue los aportes que la jurisprudencia de la función consultiva del Consejo de Estado y la doctrina comparada, han realizado frente a la modificación de los contratos estatales. lo anterior, ha permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. con el respeto de estos límites se preserva el principio de planeación, el de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros. Se tiene entonces que, los **límites temporales,** hacen referencia a la vigencia del contrato, bajo el entendido que, no existe posibilidad alguna de modificar un contrato cuyo plazo ha fenecido; dentro de este, también se encuentra la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia; de otro lado, están los denominados **límites de orden formal**, que refieren a que la modificación de los contratos estatales debe constar por escrito, en razón al carácter solemne del contrato estatal; la obligatoriedad de ser suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; asimismo, se encuentra la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones; abarca también la necesidad de motivar y justificar la modificación por parte de la Entidad. Asimismo, están los **límites materiales**, que hacen referencia a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, en particular la inclusión de elementos que, habiéndose incluido en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos o haber seleccionado una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. Finalmente, existen los **límites axiológicos,** los cuales indican la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación, a fin de realizar la escogencia de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las Entidades Estatales.

3.6. En armonía con lo anteriormente precisado, se tiene que, la insigne Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012, respecto de la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:

> *"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (...)".*

3.7. De cara a cualquier incremento del valor inicial del contrato sea por la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, denominado como "mayores cantidades de obra", "obras adicionales" o adición de "ítems contractuales" o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial. Independientemente del nombre que se le dé al acuerdo (otrosí, adición, modificación o cualquier otra), le aplica lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: *"(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta*

por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)". De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo vigente al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por 2; el resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato[1].

3.8. Una vez verificado el archivo del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado retrasos, incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar un posible incumplimiento por parte de las obligaciones a cargo del contratista a la fecha.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

En desarrollo del contrato cuyo objeto es el *"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA"*, se hace necesario suscribir el presente otrosí, en razón a situaciones sobrevinientes que han modificado las condiciones inicialmente previstas al momento de la planeación contractual.

Durante la ejecución del contrato, el municipio ha afrontado condiciones climáticas adversas, caracterizadas por temporadas de lluvias intensas y precipitaciones constantes, las cuales han ocasionado el deterioro progresivo de la red vial rural, afectando la transitabilidad, el acceso a las veredas y el normal desarrollo de las actividades económicas y sociales de la comunidad.

En atención a esta problemática, la Administración Municipal ha debido intensificar de manera significativa las labores de mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de las vías rurales, mediante la intervención permanente con maquinaria amarilla, volquetas, vehículos operativos y demás equipos institucionales. Estas actividades comprenden, entre otras, la remoción de material, conformación y nivelación de vías, afirmado, atención de puntos críticos, recuperación de la transitabilidad y apoyo a las comunidades afectadas.

Como consecuencia directa de lo anterior, se ha generado un incremento considerable en el consumo de combustible, superando las estimaciones iniciales del contrato. Este aumento obedece al mayor tiempo de operación de la maquinaria, la ampliación de las jornadas de trabajo, la necesidad de desplazamientos constantes hacia zonas rurales y la ejecución continua de actividades orientadas a mitigar los efectos de las condiciones climáticas.

Es importante resaltar que dichas intervenciones son indispensables para garantizar la conectividad del territorio, la prestación de servicios esenciales, la seguridad de la población y el desarrollo económico local, especialmente en las zonas rurales que dependen directamente del adecuado estado de las vías.

En ese sentido, el presente otrosí se encuentra plenamente justificado en la necesidad de garantizar la continuidad del suministro de combustible, permitiendo atender de manera oportuna las contingencias derivadas de los factores

climáticos y asegurar la ejecución efectiva de las actividades de mantenimiento vial, en cumplimiento de los principios de eficiencia, continuidad y responsabilidad que rigen la función administrativa.

5. ANEXOS:

5.1. FORMATO DE NECESIDAD
5.2. SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
5.3. CDP
5.4. BANCO DE PROYECTOS
5.5. ANTECEDENTES

6. ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS (ver instrucciones para diligenciar):

Tipo de garantía	- CUMPLIMIENTO. - CALIDAD DE LOS ELEMENTOS.
N° de Póliza	I-100052852
Valor Adición ($)	$ 24.000.000
Prórroga	N/A
Aseguradora	SEGUROS MUNDIAL
Ampliación de vigencias	N/A
NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR LUIS SEBASTIAN TORRES OLAYA	FIRMA
CARGO: Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	

Elaboro: Yeimy Alvarez – contratista SIOP.
Reviso: Laura Michelle Guzmán puerta – Aux. jurídica SIOP

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 20 de enero de 2026, a las 20:37:07, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	10178192
Código de Verificación	10178192260120203707

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 289350836

PIB
20:39:25

Bogotá DC, 20 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS HUMBERTO BERNAL RUA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 10178192:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 20/01/2026 08:49:20 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **10178192** y Nombre: **LUIS HUMBERTO BERNAL RUA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **133061096** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:38:06 PM horas del 20/01/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **10178192**

Apellidos y Nombres: **BERNAL RUA LUIS HUMBERTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 10178192 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 20/01/2026 08:56 PM

Código Verificación: **RUWSLG37VP**

Válida hasta: **21/04/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 195 DEL 2026

CLASE DE CONTRATO	OTROSI No. 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 195 DEL 2026
CONTRATISTA	LUIS HUMBERTO BERNAL RUA C.C. NO. 10.17.192 EXPEDIDA EN LA DORADA, CALDAS.
VALOR INICIAL	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000) M/CTE.
VALOR DE LA PRESENTE ADICIÓN	QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000.00) M/CTE.
PLAZO	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2026 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS (LO QUE SUCEDA PRIMERO), CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y DEL INICIO DEL CONTRATO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA

Entre los suscritos, **SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.785.521 Expedida en Bogotá D.C, nombrado y posesionado como Secretario General y de Gobierno, del municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, a quien le fueron delegadas las facultades de contratación y ordenación del gasto mediante decreto 051 del 05 de agosto del 2025, quien para los efectos del presente Contrato se denomina **EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR – CUNDINAMARCA,** y, por la otra, **LUIS HUMBERTO BERNAL RUA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.17.192 expedida en La Dorada, Caldas, y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente otrosí No. 001 al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 195 DEL 2026**, adelantado bajo la modalidad de Mínima Cuantía No. 002 del 2026, previas las siguientes consideraciones:

1) Que la finalidad de la contratación estatal no es otra que la del cumplimiento de los fines del Estado, consagrados en el artículo 02 de la Constitución Política.

2) Que el artículo 311 de la Constitución política determina que "los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes".

3) Que en fecha veintiocho (28) de enero del 2026, la Administración Municipal determinó la imperiosa necesidad de suscribir el contrato de suministro No. 195 del 2026, entre la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA, y **LUIS HUMBERTO BERNAL RUA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.17.192 expedida en La Dorada, Caldas, por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000) M/CTE.**, cuyo objeto consiste en el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA", el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes con la materia

4) Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 182 del 08 de enero de 2026, bajo el rubro presupuestal **2.3.2.02.02.008,** expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

5) Que en fecha veintiocho (28) de enero del 2026, se expidió el Certificado de Registro Presupuestal No. 244 por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000) M/CTE**.

6) Que cumplidos los requisitos de suscripción del contrato de suministro No. 195 del 2026, se dispuso a la iniciación del mismo mediante la Plataforma Secop II, el día veintinueve (29) de enero del 2026.

7) Que mediante oficio fechado del veintisiete (27) de marzo de 2026, **LUIS SEBASTIAN TORRES OLAYA**, en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, presentó justificación correspondiente para la adición y modificación al presente contrato en el cual se indicó:

"(...) ***3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA***

3.1. Es viable la presente adición, por cuanto el contrato se suscribió siguiendo los lineamientos ordenados por el numeral 5to, del artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en armonía con la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

> *"(...) Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (...)"*

3.2. De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

3.3. Frente al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la Entidad estatal, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

3.4. En armonía con lo anterior, lo robustece lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de1993, que al tenor literal expresa:

> *"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"*

3.5. *De otro lado, es importante señalar que esta Entidad sigue los aportes que la jurisprudencia de la función consultiva del Consejo de Estado y la doctrina comparada, han realizado frente a la modificación de los contratos estatales. lo anterior, ha permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. con el respeto de estos límites se preserva el principio de planeación, el de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros. Se tiene entonces que, los* ***límites temporales,*** *hacen referencia a la vigencia del contrato, bajo el entendido que, no existe posibilidad alguna de modificar un contrato cuyo plazo ha fenecido; dentro de este, también se encuentra la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia; de otro lado, están los denominados* ***límites de orden formal****, que refieren a que la modificación de los contratos estatales debe constar por escrito, en razón al carácter solemne del contrato estatal; la obligatoriedad de ser suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; asimismo, se encuentra la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones; abarca también la necesidad de motivar y justificar la modificación por parte de la Entidad. Asimismo, están los* ***límites materiales****, que hacen referencia a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, en particular la inclusión de elementos que, habiéndose incluido en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos o haber seleccionado una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. Finalmente, existen los* ***límites axiológicos,*** *los cuales indican la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación, a fin de realizar la escogencia de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las Entidades Estatales.*

3.6. *En armonía con lo anteriormente precisado, se tiene que, la insigne Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012, respecto de la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:*

> *"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (...)".*

3.7. *De cara a cualquier incremento del valor inicial del contrato sea por la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, denominado como "mayores cantidades de obra", "obras adicionales" o adición de "ítems contractuales" o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial. Independientemente del nombre que se le dé al acuerdo (otrosí, adición, modificación o cualquier otra), le aplica lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)". De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo vigente al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por 2; el resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato[1].*

3.8. *Una vez verificado el archivo del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado retrasos, incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar un posible incumplimiento por parte de las obligaciones a cargo del contratista a la fecha.*

4. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

En desarrollo del contrato cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA", se hace necesario suscribir el presente otrosí, en razón a situaciones sobrevinientes que han modificado las condiciones inicialmente previstas al momento de la planeación contractual.

Durante la ejecución del contrato, el municipio ha afrontado condiciones climáticas adversas, caracterizadas por temporadas de lluvias intensas y precipitaciones constantes, las cuales han ocasionado el deterioro progresivo de la red vial rural, afectando la transitabilidad, el acceso a las veredas y el normal desarrollo de las actividades económicas y sociales de la comunidad.

En atención a esta problemática, la Administración Municipal ha debido intensificar de manera significativa las labores de mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de las vías rurales, mediante la intervención permanente con maquinaria amarilla, volquetas, vehículos operativos y demás equipos institucionales. Estas actividades comprenden, entre otras, la remoción de material, conformación y nivelación de vías, afirmado, atención de puntos críticos, recuperación de la transitabilidad y apoyo a las comunidades afectadas.

Como consecuencia directa de lo anterior, se ha generado un incremento considerable en el consumo de combustible, superando las estimaciones iniciales del contrato. Este aumento obedece al mayor tiempo de operación de la maquinaria, la ampliación de las jornadas de trabajo, la necesidad de desplazamientos constantes hacia zonas rurales y la ejecución continua de actividades orientadas a mitigar los efectos de las condiciones climáticas.

Es importante resaltar que dichas intervenciones son indispensables para garantizar la conectividad del territorio, la prestación de servicios esenciales, la seguridad de la población y el desarrollo económico local, especialmente en las zonas rurales que dependen directamente del adecuado estado de las vías.

En ese sentido, el presente otrosí se encuentra plenamente justificado en la necesidad de garantizar la continuidad del suministro de combustible, permitiendo atender de manera oportuna las contingencias derivadas de los factores climáticos y asegurar la ejecución efectiva de las actividades de mantenimiento vial, en cumplimiento de los principios de eficiencia, continuidad y responsabilidad que rigen la función administrativa (...)"

8) Que como anexo a la solicitud, se anexa solicitud CDP, CDP, banco de proyectos, formato de necesidad, antecedentes, certificado de existencia y representación legal

9) Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es factible jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

10) Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó: *"...Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros..."*

11) Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952,

C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre la modificación de los contratos estatales: *"...La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado..."*

12) Que en mérito de lo anteriormente expuesto se procede a suscribir el presente otrosí No. 01, de *Adición/Modificación*, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – ADICIONAR al valor inicial Contrato de Suministro No. **195 de 2026**, el monto de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000) M/CTE.**, de acuerdo con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 331 del 25 de marzo del 2026, quedando un valor total del contrato por **SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($73.000.000) M/CTE.**

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR el **VALOR DEL CONTRATO** y la **IMPUTACION PRESUPUESTAL** del Contrato de suministro No. **195 de 2026**, quedando de la siguiente manera:

> ***"(...) VALOR DEL CONTRATO:*** *El valor del contrato a celebrar es la suma de* ***SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($73.000.000) M/CTE.*** *(...)"*
>
> *"(...)* ***IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:*** *Los pagos a que se obliga* ***EL MUNICIPIO*** *para el presente contrato se imputaran con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 182 DEL 08 DE ENERO DEL 2026, bajo rubro 2.3.2.02.02.006, y No. 331 DEL 25 DE MARZO DE 2026 bajo rubro 2.3.2.02.02.006 – 2.1.2.02.02.006 expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca. (...)"*

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA en aras de la presente adición deberá llevar a cabo la actualización y suscripción de los amparos solicitados en la minuta del contrato, ello para que el valor que se adiciona quede bajo el amparo de protección de las pólizas, dicha actualización quedara sujeta a la aprobación de estas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del otrosí No. 001, so pena de declararse el incumplimiento de este.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas que no fueron modificadas se mantendrán incólumes y vigentes.

Para constancia se firma en el domicilio de cada una de las partes intervinientes a través del sistema electrónico de contratación SECOP II, en la fecha y hora dispuestas según la plataforma,

Proyectó*: Ceidy Lorena Espitia Romero – Contratista Oficina de Contratación*
V.°B.°.: *Daniel Felipe Sánchez Casas – jefe Oficina de Contratación*